

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

RAD. 2017-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0585

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

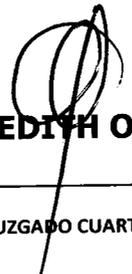
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

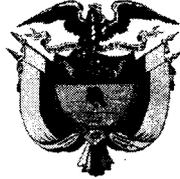
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

RAD. 2017-00183 (JUZGADO DE ORIGEN 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0576

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 554

RADICACION : **76001-40-03-031-2014-00202-00**

Santiago de Cali, Febrero Siete de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 3409 de 11 de diciembre de 2017 del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste la información contenida en el mismo. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observan que no se encuentra registrados nuevos depósitos en la cuenta del Juzgado de origen o en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12 FEB 2018

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Auto Sust. No. 548

RADICACION : 76001-40-03-005-2017-00076-00

Santiago de Cali, febrero ocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado que se pida la conversión de títulos al Juzgado de origen. A folio 54 obra autorización del demandado para que BLADIMIR VARGAS ROJAS C.C. 94.525.068 retire los oficios de desembargo en su representación. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que en la cuenta de origen existen depósitos retenidos al demandado. Por tanto se impone solicitar su conversión para que siguiendo los ordenamientos contenidos en los autos de 3 de noviembre y 29 de noviembre de 2017, se ordene la devolución de excedentes a la parte ejecutada. Se observa que existe orden de pago a favor del demandado sin diligenciar - fol. 56.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Conminar al demandado WILTON JILVER GIRALDO CARTAGENA c.c. 71.387.976 para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 16 de enero de 2018.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO GNB SUDAMERIS contra WILTON JILVER GIRALDO CARTAGENA c.c. 71.387.976, RADICACION 760014003-005-2017-00076-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-005-2017-00076-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandado por excedentes a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Téngase en cuenta la autorización para que los oficios de desembargo le sean entregados a BLADIMIR VARGAS ROJAS C.C. 94.525.068, en representación del demandado.

NOTIFIQUESE,

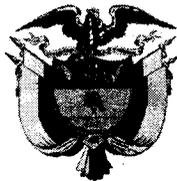
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 FEB 2018
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2016-00667 (JUZGADO DE ORIGEN 19)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0579**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

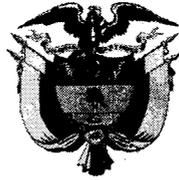
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

12 FEB 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2016-00209 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 0582**

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que la parte demandada señora ELIZABETH PALOMEQUE VALENCIA, otorgó poder al doctor DIEGO GERMÁN SÁNCHEZ ARGUELLO, portador de la T.P. No. 69.692 del C.S. de la J., quien presentó incidente de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., en consecuencia el juzgado de conformidad con el artículo 133 numeral 2 íbidem,

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2. DE LA NULIDAD** formulada por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de esta providencia, POR (3) TRES DIAS.
- 3. TÉNGASE** al doctor DIEGO GERMÁN SÁNCHEZ ARGUELLO, portador de la T.P. No. 69.692 del C.S. de la J., como abogado para que actúe en representación judicial de la demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

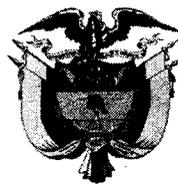
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **11 2 FEB 2018**
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

RAD. 2016-00290 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0583

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

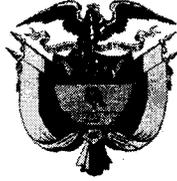
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 FEB 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2010-00522 (JUZGADO DE ORIGEN 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0581**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

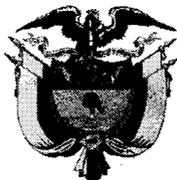
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 FEB 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2015-01170 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0584**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"** contra **JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO C.C.16.583.194**, radicación **76001400-03-012-2015-01170-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-012-2015-01170-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de **COLPENSIONES**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3812 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO C.C.16.583.194**, dentro del proceso **76001400-03-012-2015-01170-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

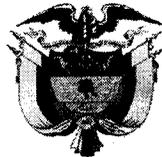
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>23</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>12 FFR 2018</u>
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Radicación 17-2015-00418-00

Santiago de Cali, febrero ocho de dos mil dieciocho
Auto Sust. No. 599

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE DEL CAUCA**, mediante auto No. 109 de 29 de enero de 2018, mediante la cual **DEJA SIN VALOR** la providencia de 4 de octubre de 2017 dictada por ese despacho en el trámite de segunda instancia y las que de ella dependan y en su lugar **CONFIRMA** el auto No. 1014 de 17 de agosto de 2017 proferido por este despacho.

En firme esta providencia remítase el expediente al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (ORIGEN)** de acuerdo con lo ordenado en la providencia confirmada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

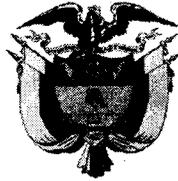
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2017-00266 (JUZGADO DE ORIGEN 23)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0573**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

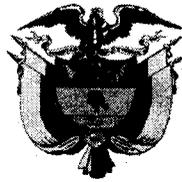
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 FEB 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2014-00635 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 0572**

Visto el escrito que antecede, donde la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", comunica la terminación del contrato de prestación de servicios con la abogada, Dra. GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS, C.C. 1.130.672.790 Y T.P. 233.428 y por ende la revocatoria del poder a ella otorgado para actuar en nombre de la mencionada cooperativa.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REVOQUESE el poder conferido a la Dra. GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS, T.P. 233.428 DEL C.S. DE LA J. para seguir representado a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo

2. Requerir a la parte actora para que se sirva acreditar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 FEB 2018

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 552
Rad. 24-2009-00886-00

Santiago de Cali, febrero ocho de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado de origen existen dineros retenidos para este proceso. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho, para que le sean devueltos al demandado.

LA PARTE DEMANDANTE aporta certificado de existencia y representación para que obre y se tome en cuenta su razón social actual.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** contra **DAYCI HURTADO RODRIGUEZ C.C. 31.925.972, RADICACION 760014003-024-2009-00886-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-024-2009-00886-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandado por excedente a su favor siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Agregar el escrito y anexos presentados por el demandado al que allega certificado de existencia y representación para que se tome en cuenta su razón social actual.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>23</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>12 FEB 2018</u>
Secretaria	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2011-00961-00
AUTO SUST. 553

Santiago de Cali, febrero ocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada que las órdenes de pago a su favor salgan como aparece en su cedula.

el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago de título contenido en los oficio 411437 POR **\$637.056,00 M/CTE** para que se emita a favor de la demandada **MARTHA MONTAÑO GAMBOA c.c. 31.288.666.**

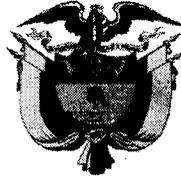
Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2015-00519 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 0571**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

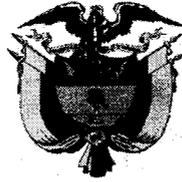
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 FEB 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2016-00600 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°. 0537**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

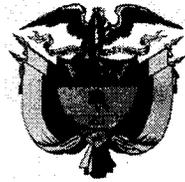
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2017-00179 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
SUSTANCIACION N°. 0536**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

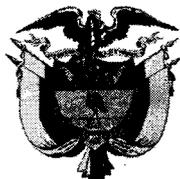
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 FEB 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2015-00714 (JUZGADO DE ORIGEN 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0577**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

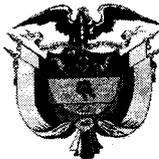
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>23</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	12 FEB 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Radicación 14-2003-00667-00

Santiago de Cali, febrero ocho de dos mil dieciocho
Auto Sust. No. 598

Mediante Oficios 344 y 345 de 1 de febrero de 2018 el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, devuelve el expediente 14-2003-00667-00 y comunica que por auto No. 031 de 23 de enero de 2018, **CONFIRMA** la decisión contenida en auto No. 136 de 2 de febrero de 2017 proferida por este despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **SUPERIOR**.

SEGUNDO. En firme esta providencia vuelva el proceso a despacho para resolver las peticiones elevadas por la parte demandada en fecha 7 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

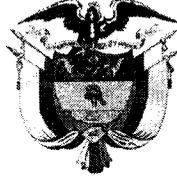
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2016-00852 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0578**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **VIVIANA HURTADO C.C.31.711.253**, radicación **76001400-03-009-2016-00852-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-009-2016-00852-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de **EMCALI**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 459 del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **VIVIANA HURTADO C.C.31.711.253**, dentro del proceso **76001400-03-009-2016-00852-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 FEB 2018

Secretario (a)

Auto Sust. No. 549
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero ocho de Dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. **Por tanto en virtud** de la terminación del proceso se procederá a su devolución por excedentes a la demandada una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes. Se observa que existe orden de pago emitida desde el 24 de enero de 2018 a favor de la ejecutada sin diligenciar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega a la demandada **MARIA EUGENIA GALVIS c.c.** **31.997.308** de los dineros que aun reposan en la cuenta del Juzgado por excedente a su favor:

469030002137949	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO EN 01/12/2017	NO APLICA	\$ 10.254,00
-----------------	------------	--------------------	-----------------------	-----------	--------------

SEGUNDO. SE CONMINA a la demandada para que diligencien las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 FEB 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 550
Rad. 23-2012-00678-00

Santiago de Cali, febrero ocho de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado de origen existen dineros retenidos para este proceso. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho, para que le sean devueltos al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **LUIS ERNESTO CASTAÑO NOREÑA C.C. 1.318.943, RADICACION 760014003-023-2012-00678-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-023-2012-00678-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandado por excedente a su favor siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

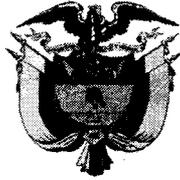
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 2 FEB 2018

Secretaria

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2016-00214 (JUZGADO DE ORIGEN 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0574**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

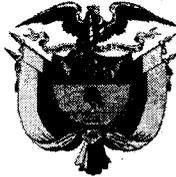
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 2 FEB 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 08 de 2018

**RAD. 2017-00016 (JUZGADO DE ORIGEN 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0575**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 FEB 2018

Secretario (a)

Constancia de Secretaria.

El presente proceso pasa a despacho el 29 de enero de 2018, proveniente de las áreas de Depósitos Judiciales y Gestión Documental.
Cali, febrero 8 de 2018,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 547

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00067-00
Santiago de Cali, Febrero ocho de Dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito de 11 de enero de 2018, el demandado JOSE MARIA ESCOBAR RIVERA se refiere al escrito presentado por la demandante el 22 de mayo de 2017, donde relaciona tres depósitos depositados en la cuenta del Juzgado de origen en noviembre 23, diciembre 27 de 2016 y 25 de enero de 2017 señalando instrucciones para su distribución: sobre los dos primeros para ser entregados al demandante y el ultimo fraccionado para que se le entregara \$87.587,84 al actor y el excedente al demandado. Luego hace una relación de títulos que dice se depositaron en febrero, marzo, abril mayo y junio de 2017. Estos títulos suman \$2.283.402,00 M/CTE.

Señala que los títulos de junio le fueron pagados a la demandante sin tomar en cuenta que correspondía era pagar los de noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017, como ella lo decía en escrito aportado al proceso.

De acuerdo con esto el demandado hace una cuenta de dineros que le quedaban por excedente a su favor y que es superior a aquel que finalmente se le devolvió.

El escrito al que se refiere el demandado fue presentado por la demandante el día **22 de mayo de 2017** (fol.- 113 y ss), al mismo tiempo que allega listado que corresponde a REPORTE GENERAL DEL PROCESO de los depósitos a órdenes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Para resolver las dudas que presenta el demandado se deben hacer precisiones sobre las peticiones elevadas y los pagos efectuados en el proceso.

(i) La demandante es su escrito de 22 de mayo de 2017 puntualmente dice:
"teniendo en cuenta que de acuerdo con la última liquidación del crédito aprobada por el despacho por \$8.470.809,84 más las costas del proceso \$507.466, menos los abonos realizados posterior a la aprobación de dicha liquidación (8.075.938,00 a la fecha aún falta saldo por pagar de \$839.337,84, correspondiente a los valores estoy solicitando se entreguen a la mayor brevedad posible."

Esta petición es fundamento de la terminación del proceso.

(ii) La cuenta que la parte hace parte de la liquidación obrante a folios 79, que arroja un saldo de la deuda por \$8.407.809,84 M/CTE en firme 29 de agosto de 2016.

(iii) A folios 101 a 106 obran órdenes de pago de títulos a saber:

#	Oficio No.	Fecha	Valor
1	760014003020107851	4-05-2017	\$3.033.455,00
2	760014003020107852	11-05-2017	\$1.759.375,00
3	760014003020107853	4-05-2017	\$2.207.250,00
4	760014003020107854	4-05-2017	\$ 723.983,00
4	760014003020107855	4-05-2017	\$ 351.875,00
TOTAL			\$8.075.938,00

(iv) La demandante en 22 de mayo de 2017 manifiesta que con posterioridad a estos pagos y según la última liquidación de crédito y costas, el demandado le adeuda \$839.337,84 M/CTE.

Revisemos entonces las menciones efectuadas por el demandante frente al reflejo de pagos y la petición del 22 de mayo de 2017 que lleva a tantos cuestionamientos al demandado:

FOL. 101	\$ 3.033.455,00
FOL. 102	\$ 1.759.375,00
FOL. 103	\$ 2.207.250,00
FOL. 104	\$ 723.983,00
FOL. 105	\$ 351.875,00
total	\$ 8.075.938,00
liquidacion	\$ 8.407.809,84
costas	\$ 507.466,00
total	\$ 8.915.275,84
saldo	\$ 839.337,84

Resulta imperioso recordarle al demandado que al momento de esta petición los dineros se encontraban en la cuenta del Juzgado de origen, quien solo los transfiere el día 13 de septiembre de 2017.

El valor transferido corresponde a títulos retenidos el 21 de febrero, 29 de marzo, 24 de abril, 23 de mayo y 27 de junio de 2017 por un valor de \$2.283.408,00 M/CTE representado en los siguientes depósitos según reflejo tomado de la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

469030002000962	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	CANCELADQ	21/02/2017	13/09/2017	\$ 372.108,00
469030002016224	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	CANCELADQ	29/03/2017	05/06/2017	\$ 372.108,00
469030002027338	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	CANCELADQ	24/04/2017	13/09/2017	\$ 372.108,00
469030002041374	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	CANCELADQ	23/05/2017	13/09/2017	\$ 372.108,00
469030002057129	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	CANCELADQ	27/06/2017	13/09/2017	\$ 372.108,00
469030002057130	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	CANCELADQ	27/06/2017	13/09/2017	\$ 422.868,00
total						\$ 2.283.408,00

Reflejo de la cuenta del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Dice el demandado que dichos dineros debieron serle devueltos por que la petición de la demandante decía como era el pago.

Veamos que dice la petición presentada por el demandado el 11 de enero de 2018 al mencionar la solicitud de la demandante para la terminación del proceso:

"transferir a su despacho u ordenar el pago a favor de la suscrita de los depósitos judiciales que a continuación relaciono:

469030001961535	020 Civil	2016-11-23	\$399.875,00	Parte Demandante
469030001977667	020 Civil	2016-12-27	\$351.875,00	Parte demandante
469030001988145	020 Civil	2017-01-25	\$372.108,00	Fraccionar así \$87.587,84 para la parte demandante y \$284.520,16 para la parte demandada.

También transcribe apartes del escrito al que nos venimos refiriendo y que este despacho ya citó en párrafo anterior.

Como ya se mencionó también, el Juzgado de origen emitió órdenes de pago que corresponden a los valores que la demandante resta a sus liquidaciones para determinar que el saldo a su favor es de \$839.337,84 M/CT, y de la juiciosa revisión de las copias de las órdenes de pago se desprende que esos tres títulos citados, hicieron parte de las órdenes de pago No. **760014003020107853** de fecha 4-05-2017 por \$2.207.250,00 M/CTE y **760014003020107854** de 4-05-2017 por \$723.983,00 M/CTE.

Los títulos contenidos en dichas órdenes de pago fueron cobrados el 12 de mayo de 2017, esto es, antes de que se solicitara la terminación del proceso. En este punto se entiende que la cita que hace la demandante en su escrito de 22 de mayo de 2017 donde refiere los depósitos que ya se le habían pagado corresponde a un error pues no tomo en cuenta que hacían parte de los dineros que ya había recibido.

Esto lleva a concluir que al llegar los dineros convertidos por el juzgado de origen a la cuenta del Juzgado, correspondía atender la solicitud de terminación elevada por la demandante en el multicitado escrito del 22 de mayo de 2017, en aras de favorecer los intereses de las partes y por ello se emitió el auto No. 754 de fecha 26 de mayo de 2017, folio 115, acogiendo las peticiones de la demandante. La demora en la transferencia implicó que se hicieran diferentes requerimientos al Juzgado de origen quien finalmente transfirió títulos el día 13 de septiembre de 2017.

El juzgado emitió órdenes de pago a favor del demandante No. 760001430300411161 DE 7 de septiembre de 2017; 760001400300411395 de 20 de octubre de 2017 y 760001400300411546 de 23 de enero de 2018 sobre LOS SIGUIENTES TITULOS:

Al demandante:

PAGO AL DEMANDANTE							
469030002047375	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFE	05/06/2017	29/09/2017	\$ 372.108,00	demandante fol. 139
469030002098396	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFE	13/09/2017	07/11/2017	\$ 422.868,00	demandante fol. 156
469030002128434	8040155827	COMUNIDAD COOPERATI	PAGADO EN EFE	16/11/2017	29/01/2018	\$ 44.361,84	demandante fol. 191
						\$ 839.337,84	

Y el excedente de dichos valores le fue devuelto al demandado con órdenes de pago No. 76001430300411397 de 20 de octubre de 2017; 76001430300411547 de 23 de enero de 2018, sobre los siguientes títulos:

DEVOLUCION POR EXCEDENTE AL DEMANDADO								
469030002098393	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFE	13/09/2017	03/11/2017	\$ 372.108,00	demandado	fol. 158
469030002098394	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFE	13/09/2017	03/11/2017	\$ 372.108,00	demandado	fol. 158
469030002098395	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	PAGADO EN EFE	13/09/2017	03/11/2017	\$ 372.108,00	demandado	fol. 158
469030002128435	8040155827	COMUNIDAD COOPERATI	PAGADO EN EFE	16/11/2017	29/01/2018	\$ 327.746,16	demandado	fol. 189
TOTAL						\$ 1.444.070,16		

Los reflejos de las cuentas del Juzgado de origen y de este despacho, tomados a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, comparado con la actuación surtida en el proceso son soporte de lo que se enuncia con amplitud en esta providencia a manera de aclaración al demandado, a quien se le conmina para que efectúe una revisión minuciosa del proceso y supere sus dudas.

A través del mismo medio se observa que no existen depósitos pendientes de orden de pago para las partes a la fecha.

En consecuencia,

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar las solicitudes del demandado por las razones aquí expuestas.

VUELVA EL PROCESO AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 FEB 2018

Secretaria

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 551

RADICACION : 76001-40-03-018-2013-00999-00

Santiago de Cali, Febrero ocho de dos Mil Dieciocho.

Mediante el anterior escrito la demandada solicita que le sea devuelto un depósito que permanece consignado y que le fue descontado para este proceso. Aporta copia de Oficio No. 04-2094 de 3 de agosto de 2015 del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE** librado en proceso 18-2013-00999-00 dirigido al pagador de EMCALI cancelando la medida de embargo que se había decretado en ese asunto.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observan registrados los siguientes depósitos en la cuenta del Juzgado de origen.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación	38941945	Nombre	LEYDI GARCIA MIRANDA	Numero de Títulos	2
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001689515	900020407	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2015	NO APLICA	\$ 1.185.818,00
46903000177247	900020407	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2015	NO APLICA	\$ 349.723,00

06/02/2018 01:26 p.m. j18

Total Valor \$ 1.535.541,00

Portal de Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia SA (CO) | https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Portal de Depósitos Judiciales

FECHA ACTUAL: 06/02/2018 01:54:48 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 06/02/2018 01:26:24 PM
 CAMBIO CLAVE: 22/01/2018 09:09:36
 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
 Fecha: 06/02/2018 01:54:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento:
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado:
 38941945

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado:
 SELECCIONE

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

En la cuenta de este Juzgado no existen dineros para este asunto a la fecha.

De acuerdo con el reflejo adjunto de la cuenta del Juzgado de origen, no se encuentra registro de depósito por el valor indicado por la demandada en su escrito del 18 de enero de 2018 de \$383.814,00 M/CTE.

Revisado el proceso se observa que se encuentra registrado y vigente embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 3530 de 16 de octubre de 2014 del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI para el proceso 28 – 2013-00426-00, EJECUTIVO de COOGENESIS contra LEIDY GARCIA MIRANDA c.c. 38.941.945.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Constancia secretarial	31/01/2018				
Fijación estado	23/01/2018	25/01/...	25/01/...	22	2
Auto pone en conocimiento	23/01/2018			22	2
Al despacho	18/01/2018				
Recepción memorial	17/01/2018				
Constancia secretarial	03/11/2017				
Constancia secretarial	30/10/2017				
Constancia secretarial	12/10/2017				
A secretaría	11/10/2017				

De acuerdo con esto, los remanentes de los bienes y dineros embargados a la demandada se dejan por cuenta del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI para el proceso con radicación 28 – 2013-00426-00, EJECUTIVO de COOGENESIS contra LEIDY GARCIA MIRANDA c.c. 38.941.945, como ya se había dispuesto y se le solicitara al Juzgado de origen que cumpla con dicha transferencia.

Otra cosa para aclarar es que las retenciones efectuadas a la demanda las hace COLPENSIONES y no EMCALI.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demanda por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041615** del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES Nit. 900020407-4** contra **LEYDI GARCIA MIRANDA C.C. 38.941.945, RADICACION 760014003-018-2013-00999-00**, para que se tomen en cuenta dentro del proceso con radicación No. **28 – 2013-00426-00, EJECUTIVO** de **COOGENESIS**

contra **LEIDY GARCIA MIRANDA c.c. 38.941.945**, que se adelanta en ese despacho, **POR REMANENTES**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-018-2013-00999-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**.

TERCERO. EN caso que el Juzgado de origen no acceda a transferir directamente los títulos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por remanentes, y los convierta a la cuenta de este Juzgado, una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la transferencia en los términos aquí establecidos siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12 FEB 2018

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **KUPIM S.A.S. Y GUSTAVO ADOLFO ARANGO**
CARDONA
RADICACION : **76001-40-03-001-2013-00560-00**

Auto Sust. No. 570
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero ocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos presentados por la parte demandante y demandada el 16 y 24 de enero de 2018.

Tomando en cuenta que el proceso fue terminado por auto de 15 de enero de 2018, folio 87, y los bienes del demandado GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA dejados a disposición del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO de COGANCEVALLE, radicación 33-2013-01014-00 que allí cursa en, se dejara igualmente por cuenta de ese despacho y proceso, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **384-73799** de propiedad del GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA, una vez que por remanentes el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA según oficio No. 3064 de 15 de diciembre de 2017, lo deja a disposición de este asunto. Por tanto se librara oficio cancelando la medida de embargo y comunicando lo pertinente al remanente según los lineamientos contenidos en el auto de 15 de enero de 2018, y remitiendo copia del mencionado oficio para su conocimiento, advirtiéndose que no se tiene información de que se hubiera practicado diligencia de secuestro y avalúo del bien.

Sobre el requerimiento enviado por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Cali, se ordena que de manera inmediata se comunique a ese despacho la decisión contenida en auto que declaro la terminación del proceso - de enero 15 de 2018 - fol. 87 c1, que deja a disposición de su proceso 15-2014-358 los bienes desembargados a KUPIM S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. para que obre. Sobre la terminación del proceso se conmina al demandante para que se remita a la providencia de 15 de enero de 2018, folio 87.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. ANDERSON SMITH BENAVIDES RIVERA tp 124.983 CSJ, para representar al demandado GUSTAVO ADOLFO ARANGO CRDONA, en los términos del poder aportado.

TERCERO. LIBRAR oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA levantando la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **384-73799** de propiedad del GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA que fue dejado a disposición de este proceso por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA según oficio No. 3064 de 15 de diciembre de 2017 LIBRADO en proceso 76-834-31-03-002-2015-00099-00 que allí cursaba, y **DÉJESE LA MEDIDA POR CUENTA** del proceso **EJECUTIVO** de COGANCEVALLE contra GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA, radicación **33-2013-01014-00** que cursa en el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI por REMANENTES.**

CUARTO. LÍBRESE OFICIO al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** informándole que la medida de remanentes comunicada por Oficio No. 1852 de agosto de 2014 **surtió efecto legal** sobre los bienes de la sociedad **KUPIM S.A.S.** y que por auto de fecha 15 de enero de 2018 se están dejando a disposición del **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO CORPBANCA** radicación 15-2014-00358-00, una que el proceso 1-2013-560 que aquí se adelantaba se encuentra terminado. Infórmese que sobre los bienes de **GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA** no se tomó en cuenta pues ya existía medida de la misma naturaleza comunicada por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en **EJECUTIVO** de **COGANCEVALLE** contra **GUSTAVO ADOLFO ARANGO CARDONA**, radicación **33-2013-01014-00**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 FEB 2018

Secretaria